tivas y se marcará con las palabras "FUERA DE USO", expresándose la fecha en que se aprobó la inspección, todo escrito o impreso de manera indeleble.

ARTICULO 24. El Secretario de lo Interior y Policía tendrá autoridad para formular Reglas y Reglamentos que no estén en conflicto ni con esta Ley, ni con ninguna otra ley de la República, por los cuales deberá regirse la Policía Nacional Dominicana en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y los cuales, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, tendrán la fuerza y efecto de una Ley de la República.

ARTICULO 25. Esta Ley será en sustitución de las Ordenes Ejecutivas Nos. 47, 54, 245, 392, 631 y 659.

ARTICULO 26. Siempre que en la Orden Ejecutiva No. 527, intitulada "LEY SOBRE GUARDAS CAMPESTRES", se refiera a la Guardia Nacional Dominicana se entenderá que significa la Policía Nacional Dominicana.

ARTICULO 27. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 15 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 801.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE AFECTAN LA POLICIA NACIONAL DOMINICANA.

G. O. No. 3360.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Hasta tanto sea instaurado un Gobierno Constitucional Dominicano, los centros de entrenamiento de sus dependencias continuarán bajo la jurisdicción del Gobierno Militar, cuyos oficiales y personal que presten sus servicios a la Policía Nacional Dominicana no estarán sujetos a las disposiciones del Artículo 7 de la Ley sobre la Policía Nacional Dominicana.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 15 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 802.

ACIGNACION DE FONDOS — OBRAS PUBLICAS.

G. O. No. 3362.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos correspondientes al Tesoro Nacional, se hace por la presente la asignación de TREINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS ($31,990.30) para cubrir los gastos adicionales de los siguientes proyectos de Obras Públicas: